

Circular Informativa en relación con el COVID-19

Madrid, 27 de enero de 2021

REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Ampliaciones ERTE, Exoneraciones Seguridad Social y protección empleo

Estimado cliente,

La nueva norma contiene las siguientes novedades en relación con los expedientes de regulación temporal de empleo, que creemos pueden ser de su interés:

- Se prorrogan automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021 los Erte por fuerza mayor activos a 31 de enero de 2021.
- Continúan las dos nuevas modalidades de **Erte por fuerza mayor** aprobadas en el RD Ley 30/2020, **Erte por impedimento** y **Erte por limitación de actividad**, prorrogándose automáticamente los que estuviesen vigentes a 31 de enero de 2021, los expedientes temporales de regulación de empleo de fuerza mayor por impedimentos a la actividad hasta su término; los ERTE de fuerza mayor de limitación al desarrollo normalizado de la actividad hasta el 31 de mayo de 2021. Como novedad, si una empresa ha tramitado un ERTE por impedimento y necesita pasar a un ERTE por limitaciones (o viceversa), **no deberá tramitar un nuevo ERTE**, sino que podrá solicitar a la Autoridad Laboral el traspaso de uno a otro.
- **Exoneraciones en el pago de cotizaciones empresariales.**
 - ✓ **Ertes por impedimento o limitaciones de actividad:**
 - 100 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de mayo de 2021, para empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
 - 90 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021, para empresas de 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020.

✓ **Ertres por limitación del desarrollo normalizado de su actividad:**

- Exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero a mayo de 2021, del 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente, para empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
- Exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero a mayo de 2021, del 90 %, 80 %, 75 % y 70 %, respectivamente, para empresas de 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020.

✓ **Ertres de fuerza mayor prorrogados automáticamente, empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad y Ertres por causas ETOP:**

- Exoneraciones del 85% para las empresas con menos de 50 trabajadores tanto para los trabajadores suspendidos como para los que se reincorporen a sus puestos de trabajo, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.
- Exoneraciones del 75% para las que tienen 50 trabajadores o más tanto para los trabajadores suspendidos como para los que se reincorporen a sus puestos de trabajo, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.

➤ **Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.**

Se amplían las actividades (CNAE) que permiten acogerse al ERTE por sectores a Campings y aparcamientos para caravanas, Alquiler de medios de navegación, y Actividades de mantenimiento físico.

Las exoneraciones para estos sectores ultra protegidos se aplican tanto a las personas afectadas por ERTE como a las no afectadas.

- Para empresas con menos de 50 personas trabajadoras: 85 % durante febrero, marzo, abril y mayo de 2021.
- Para empresas con 50 o más personas trabajadoras: 75 % durante febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

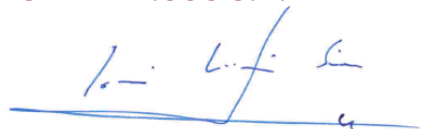
- **ERTE ETOP:** Se mantiene lo dispuesto en el anterior Real Decreto Ley con respecto a los procedimientos de regulación temporal de empleo basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.
- Se mantienen de igual manera los límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal, no pudiendo acogerse a estas medidas las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, ni aquellas que repartan dividendos; y **prohibición de realizar horas extraordinarias, así como nuevas contrataciones**, esto último a excepción de que por razones de formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, no puedan los trabajadores afectados al Erte desarrollar las funciones encomendadas a las nuevas contrataciones.
- **Compromiso de mantenimiento de empleo durante el plazo de 6 meses**, las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas **a un nuevo periodo de seis meses** de salvaguarda del empleo, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.
- **Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.**
Las medidas de protección por desempleo se extenderán hasta el 31 de enero de 2021, Manteniéndose el porcentaje del 70 por ciento de la base reguladora hasta el 31 de enero de 2021 para el reconocimiento de la cuantía de la prestación por desempleo, sin perjuicio de la aplicación de las cuantías máximas y mínimas previstas.

Para los trabajadores afectados por ERTE, no se computará como consumido el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo si acceden a una nueva prestación antes del 1-1-2022 como consecuencia de la finalización de un contrato temporal o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.

Como siempre, estamos a su disposición para cualquier detalle adicional que puedan necesitar.

Atentamente,

ASELAB 2.000 S.L.



José Linés Sáez
Director General

ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la disposición adicional primera

- 710. Extracción de minerales de hierro.
- 1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 1820. Reproducción de soportes grabados.
- 2051. Fabricación de explosivos.
- 2441. Producción de metales preciosos.
- 2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 4634. Comercio al por mayor de bebidas.
- 4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 4932. Transporte por taxi.
- 4939. Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5010. Transporte marítimo de pasajeros.
- 5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 5110. Transporte aéreo de pasajeros.
- 5122. Transporte espacial.
- 5223. Actividades anexas al transporte aéreo.
- 5510. Hoteles y alojamientos similares.
- 5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 5530. Campings y aparcamientos para caravanas.
- 5590. Otros alojamientos.
- 5610. Restaurantes y puestos de comidas.
- 5630. Establecimientos de bebidas.
- 5813. Edición de periódicos.
- 5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
- 7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 7734. Alquiler de medios de navegación.
- 7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7911. Actividades de las agencias de viajes.
- 7912. Actividades de los operadores turísticos.
- 7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004. Gestión de salas de espectáculos.
- 9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9604. Actividades de mantenimiento físico.